



Riohacha D. T. C., 12 de agosto de 2021.

Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Leonel Rosado Siosi
Demandado:	Jorge Miguel Magdaniel Rosado
Radicación:	44-001-40-03-001-2021-00184-00

Vista la nota secretarial que antecede y revisado el presente expediente se observa que el apoderado de la parte demandante Señor **Cornelio Moisés Sprockel Frías**, subsanó los defectos advertidos en auto del veintinueve (29) de julio de 2021, respecto de la demanda ejecutiva de menor cuantía promovida contra **Jorge Miguel Magdaniel Rosado**, en consecuencia, avizora el despacho que se satisfacen los requisitos legales y formales establecidos en el artículo 82 y ss. del Código General del Proceso y que el título aportado cumple con las exigencias establecidas en el artículo 422 del ibídem, es decir, contiene una obligación clara, expresa y exigible.

Para el trámite de este proceso se tendrá en cuenta lo dispuesto en los artículos 422 y ss. Ibídem.

En mérito de lo expuesto esta Agencia Judicial,

RESUELVE

Primero: Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **Leonel Rosado Siosi**, identificado con la cedula de ciudadanía número 84.025.916 y en contra **Jorge Miguel Magdaniel Rosado**, identificado con la cedula de ciudadanía número 19.432.847, por las siguientes sumas de dinero:

- **Veinte millones quinientos ochenta y nueve mil seis** (\$. 20.589.600.00) pesos, por concepto del impago de los cánones de arrendamiento del contrato base de ejecución.
- **Diecisiete millones ochocientos nueve mil seiscientos treinta y nueve** (\$. 17.809.639,00), pesos, por concepto de daños materiales del inmueble comercial objeto del contrato base de ejecución.
- Más los intereses moratorios liquidados a la tasa establecida por la superintendencia financiera de Colombia desde el 6 de enero de 2021 y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.
- Más las costas procesales y agencias en derecho.

Gtz.Ro



Segundo: Ordénese al demandado, que cumpla con la obligación descrita, en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, atendiendo lo preceptuado en el artículo 431 inciso 1º del C. G. P.

Tercero: Notifíquese este auto a la parte demandada, en la forma señalada en el Decreto 806 de 2020 o en su defecto en los artículos 290 y ss., del C. G. del P., y concédasele el término de diez (10) días para que proponga excepciones de conformidad al art. 442 Ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Yaneth Maria Luque Marquez
Juez Municipal
Civil 001
Juzgado Municipal
La Guajira - Riohacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

720dac5e5d042e87356dc4f9c97a40b520ac56e5091cfc17c12ac294ed34b77c

Documento generado en 12/08/2021 06:22:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>